

REPUBLICA DE COLOMBIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

|            |                                                        |
|------------|--------------------------------------------------------|
| Accionante | MARIA LUZMILA JARAMILLO VIUDA DE MAZO                  |
| Accionado. | UNIDAD PARA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS |
| Radicado   | No. 05001-31-10-007-2018-00245 -00.                    |
| Auto No.   | Interlocutorio Nro.489                                 |
| Asunto     | Admite Incidente de Desacato.                          |

El Tribunal Superior de Medellín – Sala de Familia, el 06 de junio de 2018, en fallo de tutela proferido en segunda instancia, TUTELÓ los derechos invocados por la señora MARIA LUZMILA JARAMILLO VIUDA DE MAZO identificada con CC. No. 21.990.667, y en contra de UNIDAD PARA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS, ordenando:

*“ ... REVOCA INTEGRAMENTE el fallo proferido, en abril veintitrés (23) del dos mil dieciocho (2018), por el Juez Séptimo de Familia de Oralidad de esta ciudad, en acción de tutela instaurada por María Luzmila Jaramillo viuda de Mazo contra la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas para, en su lugar, CONCEDER el amparo solicitado por la accionante contra la citada Unidad para su derecho fundamental de petición. Para materializar el amparo que se concede, SE ORDENA a la doctora Yolanda Pinto Afanador, en su calidad de Directora General de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces que, en el término razonable de ocho (8) días, contados a partir de la notificación de este fallo, responda de fondo la petición que formuló María Luzmila Jaramillo viuda de Mazo en marzo 5 del 2018, tendiente a que se haga efectiva con prioridad la reparación administrativa que la ley prevé para las víctimas del conflicto armado, esto es, indicándole si tiene derecho o no a la reparación aludida, en caso afirmativo, el monto y la fecha probable en que se le pagará, en caso contrario las razones de su decisión o si debe aportar algún documentó, diciéndole cuál y donde debe allegarlo. SE ADVIERTE a la representante legal de la entidad accionada que una vez cumpla lo ordenado, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, debe enviar a la jueza que conoció de este asunto en primera instancia, copia de los documentos que acrediten su cumplimiento y que el desacato de dicha orden le acarrea sanciones pecuniaria, privativa de la libertad y penal...”*

Mediante requerimiento del primero de octubre de los corrientes, notificado a la entidad accionada a través de correo electrónico, se solicitó al Doctor RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, Director General de la Unidad Administrativa Especial para la

Atención y Reparación Integral de Víctimas, y al encargado de la Dirección de Reparación de la Unidad Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas, Doctor ENRIQUE ARDILA FRANCO o quien haga sus veces, para que dieran cumplimiento al fallo de tutela proferido en segunda instancia por el Tribunal Superior de Medellín – Sala de Familia, el 06 de junio de 2018, sin que dentro del término concedido se haya dado respuesta alguna; así las cosas y de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591/91, se ordenará dar trámite del desacato contra la entidad accionada, según lo preceptuado en el artículo 129 del Código General del Proceso y por lo tanto se dispone oficiar al Doctor RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, en calidad de Director General de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas y al encargado de la Dirección de Reparación de la Unidad Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas, Doctor ENRIQUE ARDILA FRANCO o quien haga sus veces, para que den cumplimiento a lo ordenado en dicho Fallo, y abra el correspondiente procedimiento disciplinario, de conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991; sin perjuicio que, con base en la misma disposición, se podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan la sentencia y las responsabilidades penales del funcionario en su caso.

En vista del pronunciamiento de la Corte Constitucional referente al término para resolver de fondo los Incidentes de Desacato y en aras de dar cumplimiento al mismo, se hace necesario decretar el interrogatorio al Doctor RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, en calidad de Director General de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas y al encargado de la Dirección de Reparación de la Unidad Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas, Doctor ENRIQUE ARDILA FRANCO o quien haga sus veces, para el día MARTES 27 DE OCTUBRE DE 2020 A LA 01:00 P.M; sin perjuicio de las demás pruebas que pretendan hacer valer los antes mencionados.

Así mismo, se le ordena enterar a este Juzgado del cumplimiento del fallo de tutela, dentro de tres (03) días siguientes, vencidos los cuales, de no haberse cumplido con lo ordenado, se entrará a decidir sobre el incidente de desacato ahora iniciado, según el procedimiento establecido por el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, el cual podrá conllevar sanciones de arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

En consideración a lo dispuesto, el JUZGADO SEPTIMO FAMILIA DE 2ORALIDAD DE MEDELLIN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite el presente INCIDENTE DE DESACATO el fallo de tutela proferido en segunda instancia por el Tribunal Superior de Medellín – Sala de Familia, el

06 de junio de 2018, por medio del cual se tutelaron los derechos invocados por la señora MARIA LUZMILA JARAMILLO VIUDA DE MAZO, identificada con CC. No. 21.990.667 y en contra del Doctor RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, en calidad de Director General de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas, y del Doctor ENRIQUE ARDILA FRANCO, encargado de la Dirección de Reparación de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Se decreta el interrogatorio al Doctor RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, en calidad de Director General de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Doctor ENRIQUE ARDILA FRANCO encargado de la Dirección de Reparación de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas, o quien haga sus veces, para el día MARTES 27 DE OCTUBRE DE 2020 A LA 01:00 P.M; sin perjuicio de las demás pruebas que pretendan hacer valer los antes mencionados.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a los accionados o quienes hagan sus veces, informándoles que disponen del término de tres (03) días para que se pronuncien al respecto, pidiendo las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFIQUESE

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**15d61652866204d8748368b1edf629a6343f3013701b2fd6a7287298ee36e2cf**

Documento generado en 20/10/2020 12:18:15 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**